

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año III

13 de octubre de 1984

— Número 56

Página 1697

I LEGISLATURA

SUMARIO

1. Proyectos de ley.

PROTECCION Y FOMENTO DE LAS ESPECIES FORESTALES AUTOCTONAS. 0-06.

Propuesta de la Comisión.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de la propuesta formulada por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación respecto del proyecto de ley sobre protección y fomento de las especies forestales autóctonas.

Palacio de la Diputación, Santander, 13 de octubre de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdº.: Guillermo Gómez Martínez Conde.

"AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

«La Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en su reunión del día 11 de octubre de 1984, ha acordado, por unanimidad, proponer al Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria la aprobación de las siguientes modificaciones al proyecto de ley sobre protección y fomento de las especies forestales autóctonas, como errores o incorrecciones técnicas:

1.- En los artículos 1, 4, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 37, 38, 41, 45, 46, 48, 49, 50 y 53, se sustituyen

las referencias a Servicio Forestal o Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, por Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o servicios forestales de la Consejería, con carácter genérico.

2.- En los artículos 26 y 40 se sustituyen las referencias - Administración Regional y Administración Forestal de la Comunidad Autónoma por Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y servicios forestales de la Consejería, respectivamente.

3.- En el artículo 4 se suprimen "de la misma" y "de cada monte" y se añade "en cada monte catalogado de Utilidad Pública" .

4.- Nueva redacción del artículo 5, con el siguiente texto:

"Los Programas de Ordenación y Aprovechamiento serán redactados por los servicios forestales dependientes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y aprobados por dicha Consejería".

5.- En el artículo 6 se sustituye "propuestas" por "Programas".

6.- En el artículo 17 se matiza la denominación "aprovechamiento", añadiendo "forestal".

7.- En el artículo 27 se suprime "a propuesta de la Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza".

8.- En el artículo 35 se suprime "de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

9.- Se introduce un nuevo artículo numerado 1, con el siguiente texto:

"Se consideran especies forestales autóctonas en el territorio de Cantabria, a efectos de aplicación de la presente Ley, las siguientes: roble común, roble albar, tocío o rebollo, acebo, encina, quejigo, alcornoque, haya, castaño, fresno, arce, tilo, olmo, abedul, aliso, tejo, pino silvestre, chopo temblón y mostajo o serbal".

10.- Supresión del artículo 39.

11.- Adición de la disposición final segunda: "La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria".

12.- Como consecuencia de las variaciones recogidas en los apartados 9 y 10, ordenación de los 39 primeros artículos.

Santander, 11 de octubre de 1984.- El Presidente, José María Alonso Blanco.- La Secretaria, María Teresa Fernández García.